

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación, la cual tenía hasta el 13 de marzo de 2023 para lo respectivo. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 947

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00082-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 132207634199, advierte esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma conforme lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio No. 446 del 24/02/2023, y notificado el día 06 de marzo de la misma data, se inadmitió la demanda presentada por la activa.

La apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal establecido.

Ahora bien, no se observa que la sociedad demandante acredite en su escrito de subsanación el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a lo advertido en el auto inadmisorio de la demanda, puesto que no se aporta la certificación requerida de la parte actora, y contrariamente se aporta certificación de la apoderada quien no es parte en el proceso, razón por lo cual procede el rechazo de la misma conforme lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

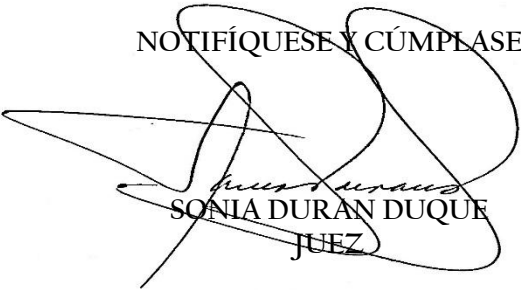
En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con Nit. 860.007.335-5, contra JHONNY DEYBI CAMPO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.14.465.472, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 10 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

